INSTRUCTIVO GENERAL DEL FONDO FNDR 8% COMUNITARIO

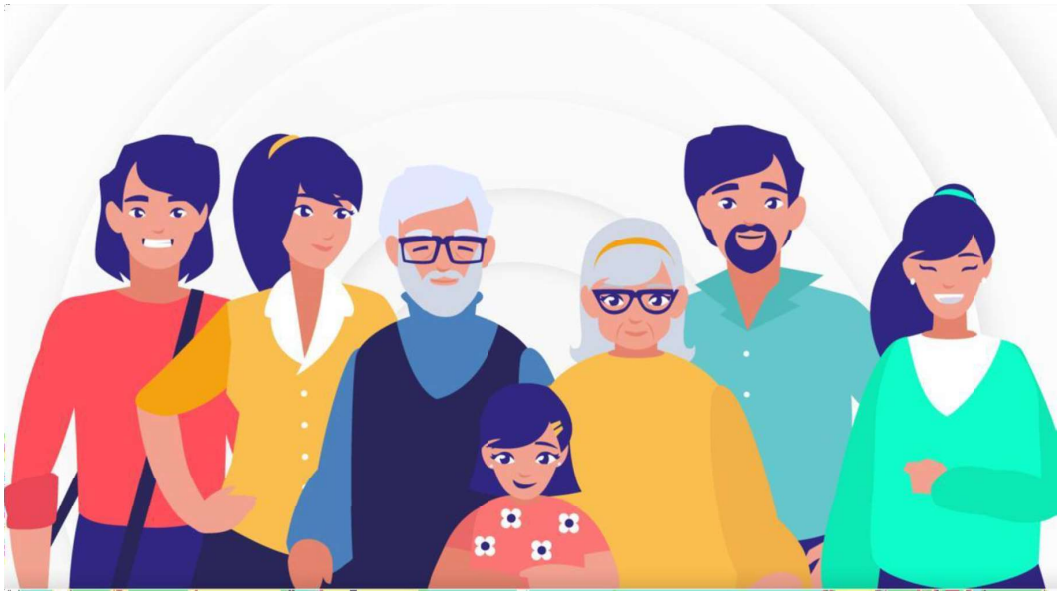

GOBIERNO REGIONAL DE O'HIGGINS
DIVISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

INDICE

MISIÓN 2
I.-BASES LEGALES. 2
II.-DE LA POSTULACIÓN. 3
III- DE LAS INICIATIVAS SUBVENCIONADAS. 3
IV.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS. 4
V- DE LA ADMISIBILIDAD. 5
VI- DE LAS INICIATIVAS ADMISIBLES. 6
VII.- MULTIPLICIDAD DE POSTULACIONES 8
VIII.- PROCESO DE APELACION 8
IX.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS INICIATIVAS 8
X.- DEL CONCURSO. 12
XI.-DE LA SELECCIÓN. 12
XII.-DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. 12
XIII- DE LA RENDICIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN 13
XIV.- INCUMPLIMIENTOS EN LA EJECUCIÓN DE LA INICIATIVA. 13
XV.-RÉGIMEN DE BIENES ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN 13
XVI.- SANCIONES 14
XVII.- DISPOSICIONES FINALES. 15

MISIÓN

Art. 1.- El Gobierno Regional de O'Higgins promueve que las iniciativas presentadas para postular a estos recursos deberán ser originales, coherentes y concordantes con las necesidades de la comunidad y lo establecido para estos efectos en la Estrategia Regional de Desarrollo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Además, que el fondo FNDR 8% Comunitario se conciba como una herramienta de apoyo a la gestión y trabajo de las organizaciones destinado a contribuir al desarrollo social y humano de la región, planteándose así, como un mecanismo democrático que refuerza la participación, la gobernanza y la ciudadanía desde el propio quehacer de la comunidad organizada.

Art. 2.- En el espíritu de desarrollar un trabajo colaborativo con las organizaciones pública y privadas sin fines de lucro e involucrarlas activamente en los desafíos del desarrollo social del Gobierno Regional, es que se establecen dos mecanismos, que permitan promover y difundir este desafío y escalar el beneficio de los proyectos financiados por el fondo FNDR 8% comunitarios.

a) Componente Transversal: Es aquella temática social enfatizada en el plan del Gobernador Regional en forma anual, con el objetivo de que sea posicionada y difundida en la comunidad y que permita concientizar a la ciudadanía. El componente transversal del año 2023 corresponde a la **"Inclusión social de personas con discapacidad".** En este sentido, cada una de las iniciativas deberá considerar la realización de estas dos actividades, a saber.

1) Las directivas de las organizaciones deberán participar de una capacitación para favorecer la inclusión social de personas en situación de discapacidad en proyectos comunitarios, que será coordinada por la División de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Regional.
2) Las organizaciones deberán difundir y promover el componente transversal en las actividades desarrolladas en su proyecto, con el material proporcionado por la División de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Regional.

b) Retribución a la Comunidad consiste en poner a disposición el propio proyecto de la organización a la comunidad, por lo que, se deben contemplar acciones que tengan impacto sobre grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya sean niños/as, jóvenes, mujeres, personas mayores o personas en situación de discapacitad. **Asimismo, es fundamental que las acciones de retribución a la comunidad** tengan concordancia con la materia del fondo al cual postula. Algunos ejemplos de retribución comunitaria son:

- Desarrollo de talleres, charlas o capacitaciones.
- Participación en clínicas deportivas o artesanales.
- Participación en creaciones colectivas (murales, bailes, cuentos, rutinas, obras de teatro etc).
- Receptores de material preventivo y/o campañas informativas.
- Participación en utilización positiva del tiempo de ocio (pasacalles e instalaciones culturales)
- Incorporación de población vulnerable y en riesgo social en las actividades del plan de trabajo.
- Otras acciones propuestas por las organizaciones ejecutantes, las cuales, deberán ser informadas y expuestas al equipo FNDR Comunitario antes de su ejecución.

I.-BASES LEGALES.

Art. 3.- La administración de estos recursos se sustentará en las siguientes normativas y disposiciones:

a).-Ley N° 21.074 del 15 de febrero 2018 que modifica ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que señala, en su art. 19 letra b), que corresponde al Gobierno Regional: "Participar en coordinación con autoridades competentes, en acciones destinadas a facilitar el acceso de la población de escasos recursos o que viva en lugares aislados, abeneficios y programas en el ámbito de la salud, educación y cultura, vivienda, seguridad social, deportes y

recreación y asistencia judicial".

b). - Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

c).- Ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena; Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual; Ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; Ley 19.300 Sobre Bases Generales Del Medio Ambiente Modificada por la ley 20.173 del 2007;Ley N° 19.336 sobre Propiedad Intelectual; Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, modificada por la Ley N° 20.021, todas del fondo de Cultura; Ley N° 19.712, Ley del Deporte, del fondo de Deporte; Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales. Respecto de aquellas iniciativas que contemplen edificación de infraestructura, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones; y, así mismo, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; Ley 20.502. Ley General de Urbanismo y Construcción, todas del fondo de Seguridad Ciudadana. Además, en accesibilidad universal, materia en la cual Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha avanzado, adecuando y modificando la normativa que regula técnicamente el diseño y las obras delos distintos programas habitacionales. Paralelamente, se modificó la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) (D.S. N° 50, del 4 de marzo de 2016, de V. y U.), con el objetivo de asegurar que las nuevas construcciones consideren la amplia diversidad de personas que viven con alguna discapacidad en nuestropaís.

d). - Ley de Presupuestos vigente para el Sector Público del año en curso y sus respectivas glosas. Además, la Resolución N°30 que "Fija Normas de Procedimientos sobre Rendiciones de Cuentas", del 11 de marzo de 2015 de la Contraloría General de la Republica.

e). - Ley 19.862, sobre el Registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

f). - Decreto Ley n°1263, de 28 de noviembre de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda.

g). - Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Interés.

h). - Ley N° 20.730, regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

i). - Ley N°19.886, sobre las compras públicas y reglamento.

j). - Ley N° 20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

k). - Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

L). - Ley N°26.485 de protección y prevención de la violencia contra la mujer; Ley N°20.609 sobre discriminación arbitraria; Ley N° 20.005 sobre acoso sexual laboral; Ley N° 21.153 que sanciona el acoso sexual público y Decreto N° 22 de prevención y sanción de acoso sexual en el deporte.

II.-DE LA POSTULACIÓN.

Art. 4.- Podrán postular al fondo FNDR 8% Comunitario todas las organizaciones privadas sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica cuente con al menos 2 años de antigüedad al momento de la postulación. Además, podrán postular instituciones públicas de la región. Sin perjuicio de lo anterior, cada fondo detallará en su instructivo específico qué tipo de organizaciones podrán postular.

III- DE LAS INICIATIVAS SUBVENCIONADAS.

Art. 5.- Estos fondos no financiarán iniciativas ni actividades que ya cuenten con apoyo vigente (recursos) de otros fondos concursables o estatales. Las iniciativas presentadas al FNDR 8% Comunitario no pueden ser utilizados como complemento para financiar actividades subvencionadas con otros fondos.

Art. 6.- La organización postulante podrá realizar sus actividades consideradas en la iniciativa en la comuna donde tiene su domicilio, o bien en otras comunas o localidades. En el caso que dicha iniciativa se desarrolle en varias comunas, las propuestas presentadas deberán indicar las comunas beneficiarias, además, deberán respaldar estas iniciativas con invitaciones formales, con detalle de los establecimientos donde se realizarán las actividades, con cartas compromisos, entre otras según corresponda.

Art.7.- Toda iniciativa subvencionada deberá proponer en su plan de trabajo un **hito de cierre o clausura.** En el de hito de cierre, la organización deberá dar cuenta pública de los logros alcanzados, la utilización de los recursos, los aprendizajes adquiridos y el alcance de la retribución comunitaria. Estas actividades deberán ser informadas con diez (10) días de anticipación a la Unidad del FNDR Comunitario para su aprobación y coordinación, permitiendo de esta forma enviar las invitaciones a las autoridades del Gobierno Regional y locales con un plazo oportuno y prudente.

En el caso de suspensión de la actividad por parte de la organización, ésta deberá avisar a la Unidad del FNDR Comunitario, con al menos 3 días de antelación, esto con el fin de informar de forma oportuna a las autoridades a las cuales se les remitirá la invitación.

Las organizaciones deberán remitir las invitaciones e informar suspensiones al correo electrónico invitaciones.dideso@goreohiggins.cl.

IV.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.

Art. 8.- Las organizaciones postulantes deberán velar por la racionalidad del gasto ajustándose a los objetivos y plan de trabajo.

La Unidad del FNDR Comunitario, se reserva el derecho de realizar ajustes en los ítems presentados tales como: gastos en honorarios, gastos en alimentación y alojamiento, gastos generales, gastos de publicidad, difusión y promoción, gastos de mejoramiento, equipamiento e implementación, pertinencia de los objetivos, acciones del plan de trabajo, medios de verificación y retribución a la comunidad, para asegurar la racionalidad del gasto.

Las iniciativas podrán considerar las siguientes categorías de gastos según el fondo a postular y sus instructivos específicos:

a). Gastos en honorarios.
b). Gastos de alimentación y alojamiento.
c). Gastos generales.
d). Gastos de transporte.
e). Gastos de publicidad, impresos y difusión.
f). Gastos de mejoramiento, equipamiento e implementación.
g). Gastos en Retribución Comunitaria.

Art. 9 - El ítem de publicidad será obligatorio y **sólo podrá ser financiado con cargo a los fondos del FNDR 8% Comunitario** del Gobierno Regional, no pudiendo ser requerido como aporte propio o de terceros. Asimismo, toda acción asociada a este ítem deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en el **Manual de Difusión y Normas Gráficas** del FNDR 8% Comunitario.

Art. 10.- Queda estrictamente prohibida la contratación de empresas consultoras u organismos técnicos de capacitación en cualquiera de la categoría de gastos.

Art. 11.- En el caso de las organizaciones privadas, todo gasto considerado en la iniciativa deberá ser respaldado con una cotización formal detallada de cada ítem, especificando modelo, marca del producto y costo unitario, además la cotización deberá contener el Rut, el giro coherente con el servicio solicitado y contactos del proveedor.

Art. 12.- Se deberá adjuntar curricular vitae de las personas que presten servicios a honorario con su respectiva cotización firmada, fotocopia simple del certificado de título y/o especialidad para el caso de los profesores especialistas y/o profesionales y fotocopia de la cédula de identidad vigente por ambos lados.

Art. 13.-Todos los costos de la iniciativa, incluyendo las cotizaciones, deberán expresarse en pesos

chilenos (CLP$), con todas sus cifras. Los montos totales deberán considerar los impuestos respectivos, por lo que, no se aceptará que a la cantidad total solicitada o a alguno de sus componentes, se agregue la frase "más impuesto" o "más IVA". La variación de los costos efectivos de la iniciativa respecto de los contemplados en el presupuesto presentado será de absoluta responsabilidad y cargo de la organización postulante.

Art. 14.- Toda iniciativa adjudicada, para efectos de su difusión y publicidad, deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el **Manual de Difusión y Normas Gráficas,** publicado en la página web **www.goreohiggins.cl. El no cumplimiento de este artículo facultará a la Unidad de FNDR Comunitario solicitar el reintegro de los montos de este ítem.**

Asimismo**,** toda iniciativa adjudicada debe ser difundida por medios de comunicación que permitan el alcance comunal o territorial en donde se ejecuta la iniciativa. Lo anterior, deberá realizarse en función de lo dispuesto en el **Manual de Difusión y Normas Gráficas** de las iniciativas del 8% Comunitario publicado en la página web **www.goreohiggins.cl.**

Art. 15.- El monto destinado a adquisición de premios no podrá exceder de 2 UTM por cada estímulo. En ningúncaso se admitirá la entrega de premios o estímulos consistentes en dinero efectivo.

Art. 16.- Será obligatorio que las iniciativas presentadas por instituciones públicas, municipalidades y/o programas dependientes del municipio, incorporen dentro de la iniciativa postulada como mínimo un **aporte propio equivalente al 20% del monto total solicitado al Gobierno Regional**. Estos aportes deben contener la documentación de respaldo respectiva, especificado en formatos establecidos en los respectivos instructivos la naturaleza del aporte: sea propio o de terceros si los hubiere, el cual, debe ser ingresado debidamente firmado por el representante legal de la institución. El detalle de este financiamiento debe indicarse en el cuadro presupuestario.

Art. 17.- Se considerarán como aportes propios de instituciones públicas, el aporte comprometido por parte de la institución para el desarrollo de la iniciativa, vale decir, el aporte de uso de vehículos fiscales, el uso de insumos de una entidad pública, los honorarios y funcionarios de las entidades públicas que aporten con su trabajo al desarrollo de la actividad, como así también de la compra de implementación o cualquier otro pago asociado a la iniciativa, entre otros.

Art. 18.- Las entidades públicas deben designar un administrador de la iniciativa, quien deberá velar por su fiel cumplimiento y tendrá calidad de contraparte para efectos de su ejecución, rendición y/u otras que pudiesen determinarse, para el logro de los objetivos de la iniciativa.

V- DE LA ADMISIBILIDAD.

Art. 19.- De acuerdo con lo señalado en la Ley de presupuesto del sector público del año en curso, todas las iniciativas presentadas serán sometidas a un proceso competitivo (concurso) que contempla admisibilidad y evaluación, con objeto de desarrollar un proceso transparente. **Las fechas del concurso y sus procesos serán informadas oficialmente a través de la página web www.goreohiggins.cl.**

La postulación se realizará exclusivamente a través de la página web del Gobierno Regional de Libertador General O´Higgins, a saber, www.goreohiggins.cl, donde deberán completar un formulario online con la descripción de la iniciativa y adjuntar lo documentos contenidos en los instructivos específicos de cada fondo.

Art. 20.- Como consecuencia del examen de admisibilidad las iniciativas presentadas podrán catalogarse en algunas de estos 2 estados: Admisible o fuera de concurso.

1) **Iniciativas admisibles:** Son aquellas iniciativas que siguen su tramitación normal producto de que cumplen con TODOS los requisitos de admisibilidad establecidos en el título ART 21.
2) **Iniciativas fuera de concurso:** Son aquellos que incumplen uno o más requisitos de los establecidos en el título VI- DE LAS INICIATIVAS ADMISIBLES.

   Los resultados de este examen de admisibilidad serán publicados oficialmente en la página web del Gobierno Regional www.goreohiggins.cl**.**

LAS INSTITUCIONES POSTULANTES SON RESPONSABLES DE REVISAR LOS RESULTADOS PUBLICADOS EN LA *PAGINA WEB. (LINK FNDR 8%)* www.goreohiggins.cl.

VI- DE LAS INICIATIVAS ADMISIBLES.

Art.- 21 Para que la iniciativa sea declarada admisible es necesario cumplir con **TODOS** estos requisitos:

I. Requisitos Generales:

1) **Certificado de Vigencia:** Documento emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación (u otros organismos como Ministerio del Deporte, Ministerio Justicia, Ministerio Transporte, arzobispado entre otras entidades habilitadas por Ley.) donde la organización demuestre una conformación mínima de 2 años de antigüedad y su directiva al día. Excepcionalmente, se permitirá para la postulación un certificado provisorio de la municipalidad, sin embargo, para el acto de la firma del convenio se requerirá el certificado de vigencia otorgando por el registro civil.
2) **Certificado de Receptores de Fondos Públicos (Ley 19.862)**
3) **E-Rut Organización:** Documento electrónico emitido por el Servicio de Impuestos Internos.
4) **Acreditación de Cuenta Bancaria de la Organización:** Fotocopia de Libreta Bancaria, un certificado de acreditación de la cuenta del respectivo banco, cartola de movimientos o detalle de cuentas, donde se pueda verificar una emisión o movimiento hasta 30 días antes de ingresar la iniciativa. No se aceptarán comprobantes de depósitos y/o transferencias.
5) **Carta de Compromiso de aportes propios o terceros (Formato N°1):** Se debe ingresar este documento si en la iniciativa a postular está contemplada la realización de aportes propios o de terceros. En el caso de entidades públicas y municipios este documento es OBLIGATORIO.
6) **Uso de recinto (Formato N° 2):** En el caso de que la organización no cuente con dependencias propias para la realización de las actividades asociadas a la iniciativa, se deberá acreditar la disponibilidad del inmueble de un tercero para efectos de materializar dicha ejecución.
7) **Cotización de honorarios, solo si hay honorarios considerados (Formato N° 3).**
8) **Certificado de Residencia:** Documento emitido por las Juntas de Vecinos que informe el domicilio de la organización. Aplica sólo en el caso que las entidades postulantes sean Fundaciones, ONG y Corporaciones.
9) **Acta de Reunión de la Organización**: Documento donde la asamblea aprueba la postulación de la iniciativa al Fondo FNDR 8% Comunitario y la línea de financiamiento, el que debe ser validado a través de la firma del acta de al menos 15 socios activos de la organización. En el caso de Fundaciones, ONG y Corporaciones, el documento que valida esta disposición es la escritura pública que acredita las facultades suficientes del representante legal de la institución. En aquellos casos excepcionales donde la Ley exige menos de 15 socios para la constitución de una organización, bastará para acreditar este requisito el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios necesarios para que la organización tenga existencia legal.
10) **Cotizaciones Formales**: Documentos que deben contener información respecto a precios, especificaciones y detalles de un producto o servicio. Esta debe contener el nombre y giro del proveedor y/o empresa, Rut, dirección, contactos, el detalle de lo cotizado y sus valores con impuestos Incluidos. En el caso de las entidades públicas y municipalidades, existe la opción de que presenten cotizaciones referenciales, a excepción de los gastos para contratación de artistas, que estén considerados en el fondo de espacios culturales, el que debe ser ejecutado respetando estrictamente la cotización presentada en el proyecto postulado y aprobado.
11) **Curriculum Vitae, Certificados de estudios, Certificados de Cursos y/o Especialidades.** Respecto a la cotización para las prestaciones de servicios a honorarios, esta debe incluir la descripción detallada del o los servicios a prestar, especificando la cantidad de horas totales, con los montos relacionados (retención de impuesto incluida) y firma del cotizante.
12) Los archivos deben ser legibles e ingresados de forma correcta donde se solicita.

13) La iniciativa postulada debe estar dentro de las áreas y/o propósitos del financiamiento de cada uno de los fondos concursables.

14) Las postulaciones deben realizarse dentro del día y hora determinada en la página WEB.

Ahora bien, en el caso de los numerales 4, 5 y 6 descritos en el punto I, a saber, requisitos generales correspondiente al título VI de las presentes bases, las organizaciones, excepcionalmente, podrán adjuntar tal documentación considerándose como plazo fatal los 7 días anteriores a la suscripción del convenio.

II. Aquellos que consisten en declaraciones para resguardar la probidad y transparencia

1) No tener rendiciones de cuentas pendientes de recursos transferidos por el Gobierno Regional o que no hubiesen sido presentadas dentro del plazo establecido en el convenio respectivo, sin autorización de la Unidad FNDR Comunitario previamente.
2) No haber incumplido alguna cláusula del convenio suscrito anteriormente con el Gobierno Regional.
3) Que en la directiva vigente no haya personas que tengan juicios pendientes con el Gobierno Regional
4) Que el proyecto no fue ofrecido o elaborado por terceros como productoras, agentes intermediarios, empresas u otros ofrezcan propuestas de iniciativas FNDR 8% Comunitario a las organizaciones, con el fin de obtener beneficios propios y condicionando a la organización a su contracción posterior a la adjudicación del proyecto. Esta prerrogativa tiene como objetivo evitar que los actores anteriormente señalados ocupen a las organizaciones sociales para fines lucrativos con los fondos públicos del Gobierno Regional.
5) Que dentro de los dos años anteriores a la postulación no haya puesto término a un contrato antes del plazo acordado con el Gobierno Regional, por culpa o negligencia de la institución u organización social.
6) No debe afectarlos ninguna inhabilidad legal, judicial o administrativa para contratar con el GobiernoRegional y/o sus organismos o programas dependientes.
7) Que la organización no está facilitando la personalidad jurídica, para que otra organización que no pueda acceder a los fondos del FNDR 8% Comunitario por diversos motivos ejecute proyectos para sus propios fines.
8) No deben contemplar pagos de honorarios a directivos de la entidad o a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de dirigentes de la institución, con cargo a las iniciativas presentadas. Asimismo, ninguno de los aludidos previamente podrá ser proveedor o prestador de servicios de la entidad postulante a la subvención.
9) En el caso de instituciones públicas estas no deben contemplar en sus iniciativas desembolsos a funcionarios de la entidad postulante.
10) Las iniciativas presentadas no pueden ser copia o clonación (sea en sus objetivos o plan de trabajo, presupuesto, proveedores) de otras iniciativas presentadas en la misma convocatoria, o que su elaboración no surja como resultados de una necesidad de la organización y sus miembros. Si se tomara conocimiento de este hecho en la postulación, se incorporarán las medidas correspondientes y las sanciones descritas en el título XVI de este instrumento.

    Los criterios utilizados para verificar la copia serán los siguientes, a saber,

    a) Similitud o copia en la intención, redacción y resultados a obtener por medio de los objetivos de la iniciativa.
    b) Similitud o copia en el nombre, duración, cantidad, calendarización y finalidad de actividades o acciones circunscritas en el plan de trabajo.
    c) Copia en la cotización o contratación de servicios.

    La presencia de **dos de los criterios antes señalados** dará pie a la figura de copia que implica el cese de la evaluación y las sanciones descritas en el artículo 48.2 de las presentes bases generales. En este sentido, la copia se establecerá comparando las iniciativas presentadas en cada convocatoria y debido a iniciativas seleccionados y ejecutados en convocatorias anteriores.

11) En el caso de las Municipalidades, Servicios Públicos y Organizaciones Privadas, no deben tener entre sus directores y/o administradores a personas que tengan la calidad de Consejeros Regionales o que presten servicios en cualquier calidad jurídica, toda vez que les será aplicable lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional N°19.175, que crea los Gobiernos Regionales y en lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de Administración del Estado.
12) La organización postulante no debe tener entre los miembros de su directiva a funcionarios del Gobierno Regional, o que debido a su cargo influyan en la decisión de realizar iniciativas que los beneficie. En tal caso, se le aplicará las normas relativas a la probidad administrativa contempladas en la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, N°18.575, Ley Orgánica Constitucional que crea los Gobiernos Regionales, N°19.175 y el Estatuto Administrativo de los funcionarios Públicos, Ley N°18.834.
13) Tanto las organizaciones privadas como las instituciones públicas declararán que tienen pleno y fiel conocimiento de que todos los archivos que están ingresando en la plataforma de postulación son fidedignos y no alterados manual y digitalmente.

VII.- MULTIPLICIDAD DE POSTULACIONES

Art.22.- En el caso de que existan multiplicidad de postulaciones asociadas a una misma iniciativa por parte de una misma organización, se revisará la última iniciativa que conste en el sistema.

VIII.- PROCESO DE APELACION

Art. 23.- Se otorgará un plazo de 5 días hábiles después de la publicación oficial de las iniciativas fuera de concurso para que la entidad postulante apele el resultado de la admisibilidad, SOLO por la siguiente causal:

a) En aquellos casos en que la iniciativa haya sido declarada como fuera de concurso por error en el proceso de revisión de antecedente de la admisibilidad por parte del Gobierno Regional. Lo anterior solo incluye el caso en que la entidad postulante haya ingresado un documento, y que por error humano el ejecutivo a cargo haya omitido su revisión.

Art. 24.-La apelación deberá ser ingresada por oficina de partes, mediante una carta de solicitud dirigida al Sr. Gobernador Regional Sr. Pablo Silva Amaya. Dirección oficina partes Plaza los Héroes s/n, Rancagua o partes@goreohiggins.cl.

Art. 25.- En el caso de acogerse la apelación, la iniciativa continuará su tramitación en la calidad de admisible. En caso contrario, no podrá continuarse con la tramitación establecida en estas bases.

IX.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Art. 26.- La evaluación de las iniciativas considera la asignación de un puntaje, el cual será obtenido en función de una pauta que contempla diferentes criterios que serán evaluados. Posterior a esto, el puntaje obtenido conllevará a la asignación de una nota, la cual se obtendrá a través de una tabla con un 60% de exigencia.

Art. 27.- En el caso de instituciones que hayan presentado iniciativas a este fondo en llamados anteriores, se considerará en su evaluación un puntaje por comportamiento en la forma de rendir cuentas y por el resultado observado durante la supervisión y seguimiento, realizado por él o los profesionales de la unidad FNDR Comunitario. Del mismo modo, aquellas organizaciones privadas o instituciones públicas que presenten una iniciativa por primera vez, se les asignará el puntaje máximo disponible, es decir 100 puntos (Excelente), en el ítem correspondiente a la pauta de evaluación.

A continuación, se detalla la pauta de puntajes, criterios y su descripción, que serán utilizados para la evaluación:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
NO APLICA	Se refiere cuando el concepto no corresponde o no califica para ser evaluado en ese ítem de la pauta de evaluación.
DEFICIENTE	Se refiere cuando los antecedentes presentados no cumplen con ninguno de los aspectos señalados en el criterio a evaluar.

INSUFICIENTE	Se refiere cuando los antecedentes presentados dan cuenta de manera parcial o deficiente de lo solicitado en el criterio a evaluar.
SUFICIENTE	Se refiere cuando los aspectos y/o antecedentes presentados dan cuenta de manera suficiente de lo solicitado en el criterio a evaluar.
BUENO	Se refiere cuando los antecedentes presentados dan cuenta de manera conforme y/o satisfactoria a lo solicitado en el criterio a evaluar.
EXCELENTE	Se refiere cuando los antecedentes presentados dan cuenta de manera cabal y sobresaliente a lo solicitado en el criterio a evaluar.

Art. 28.- La tabla de notas, indicará el puntaje en un rango de 0 a 100 puntos y su respectiva evaluación que irá en un rango de 1.0 a 7.0. Las iniciativas evaluadas que obtengan una nota igual o superior a 5.0, equivalente a 73 puntos, quedarán en estado elegible. Esta nota (5.0) será considerada como ***"Nota de corte***".

Los puntajes y notas serán calculados según las siguientes tablas:

TABLA DE NOTAS

*Se debe ingresar **SOLAMENTE PUNTAJE MÁXIMO, % EXIGENCIA Y NOTA MINIMA***

*Puntaje máximo a utilizar **100 puntos***

***NO BORRE** NINGUNA CELDA ya que puede afectar el programa*

Puntaje Máximo	*100*	
% exigencia	*60*	**NOTA DE CORTE 5.0 QUE CORRESPONDE A 73 PUNTOS**
Nota mínima	*10*	
m desde 4 a 7	*1*	
m para menos de 4	*1*	

Puntaje	*Notas*	*Puntaje*	*Notas*
0	*10*	*51*	*36*
1	*11*	*52*	*36*
2	*11*	*53*	*37*
3	*12*	*54*	*37*
4	*12*	*55*	*38*
5	*13*	*56*	*38*
6	*13*	*57*	*39*
7	*14*	*58*	*39*
8	*14*	*59*	*40*
9	*15*	*60*	*40*
10	*15*	*61*	*41*
11	*16*	*62*	*42*
12	*16*	*63*	*42*
13	*17*	*64*	*43*
14	*17*	*65*	*44*
15	*18*	*66*	*45*
16	*18*	*67*	*45*
17	*19*	*68*	*46*
23	*22*	*74*	*51*	*19*	*69*	*47*
24	*22*	*75*	*51*			
25	*23*	*76*	*52*			
26	*23*	*77*	*53*			
27	*24*	*78*	*54*			
28	*24*	*79*	*54*			
29	*25*	*80*	*55*			
30	*25*	*81*	*56*			
31	*26*	*82*	*57*			
32	*26*	*83*	*57*			
33	*27*	*84*	*58*			
34	*27*	*85*	*59*			
35	*28*	*86*	*60*			
36	*28*	*87*	*60*			
37	*29*	*88*	*61*			
38	*29*	*89*	*62*			
39	*30*	*90*	*63*			
40	*30*	*91*	*63*			
41	*31*	*92*	*64*			
42	*31*	*93*	*65*			
43	*32*	*94*	*66*			
44	*32*	*95*	*66*			
45	*33*	*96*	*67*			
46	*33*	*97*	*68*			

47	34	98	69			
48	34	99	69			
49	35	100	70			
50	35					
18						
19				20	70	48
20				20	71	48
21				21	72	49
22				21	73	50

Art.29.- La pauta base de evaluación será la siguiente, sin perjuicio de aquellos fondos que contemplen variables adicionales identificadas en cada instructivo específico.

PAUTA DE EVALUACIÓN PROYECTOS FONDO F.N.D.R. DE GENERAL							ID	
INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN EJECUTORA								
NOMBRE PROYECTO								
COMUNA								
CRITERIO	ITEM	PAUTA	Deficiente	Insuficiente	Suficiente	Bueno	Excelente	No aplica
			5	25	50	75	100	0
		MARCAR CON (X)			PUNTAJE	PROMEDIO	PONDERACIÓN	PUNTAJE FINAL
Formulación del Proyecto	Descripción y fundamentación clara y coherente del proyecto que da cuenta de una necesidad sentida por la organización.	X	Deficiente	5	5	43,33333333	40%	17,33333333
			Insuficiente	0				
			Suficiente	0				
			Bueno	0				
			Excelente	0				
			No aplica	0				
	Coherencia del Objetivo Principal y los Específicos	X	Deficiente	5	5			
			Insuficiente	0				
			Suficiente	0				
			Bueno	0				
			Excelente	0				
			No aplica	0				
	Actividades pertinentes a los objetivos específicos del proyecto.		Deficiente	0	25			
		X	Insuficiente	25				
			Suficiente	0				
			Bueno	0				
			Excelente	0				
			No aplica	0				
	Los insumos, materiales, equipamiento, recurso humano son adecuados para el desarrollo del proyecto y se especifican adecuadamente en el cuadro presupuestario.		Deficiente	0	50			
			Insuficiente	0				
		X	Suficiente	50				
			Bueno	0				
			Excelente	0				
			No aplica	0				
	Plan de Trabajo completo, lógico, pertinente y congruente con los objetivos de la iniciativa.		Deficiente	0	75			
			Insuficiente	0				
			Suficiente	0				
		X	Bueno	75				
			Excelente	0				
			No aplica	0				
	Coherencia, adecuada justificación y pertinencia entre la solicitud financiera y presupuestaria con el desarrollo de los objetivos propuestos (racionalidad del gasto)		Deficiente	0	100			
			Insuficiente	0				
			Suficiente	0				
			Bueno	0				
		X	Excelente	100				
			No aplica	0				
IMPACTO SOCIAL	Define estrategias claras para que los integrantes de la organización sean activamente partícipes de las actividades y tengan sentido de pertenencia. (Beneficiarios Directos)	X	Deficiente	5	5	37	25%	9,25
			Insuficiente	0				
			Suficiente	0				
			Bueno	0				
			Excelente	0				
			No aplica	0				
	Viabilidad en la Propuesta y Sustentabilidad del proyecto en el tiempo.	X	Deficiente	5	5			
			Insuficiente	0				
			Suficiente	0				
			Bueno	0				
			Excelente	0				
			No aplica	0				
	Señala claramente los resultados esperados que generaran sus actividades		Deficiente	0	100			
			Insuficiente	0				
			Suficiente	0				
			Bueno	0				
		X	Excelente	100				
			No aplica	0				
	El proyecto aborda o atienda una necesidad social relevante para el bienestar de la comunidad		Deficiente	0	25			
		X	Insuficiente	25				
			Suficiente	0				
			Bueno	0				
			Excelente	0				
			No aplica	0				
	Establece estrategias y acciones destinadas a promover la participacion de beneficiarios indirectos		Deficiente	0	50			
			Insuficiente	0				
		X	Suficiente	50				
			Bueno	0				
			Excelente	0				
			No aplica	0				

POLITICA TRANSVERSAL E INTEGRACION DE LA COMUNIDAD	Establece claramente las acciones relacionadas con la temática transversal de la convocatoria (Inclusión de las personas con discapacidad) (CT)		Deficiente	0	25	25	25%	6,25
		X	Insuficente	25				
			Suficiente	0				
			Bueno	0				
			Excelente	0				
			No aplica	0				
	Establece claramente actividades o acciones destinadas a la retribucion comunitaria (grupos vulnerables focalizados distintas a los beneficiarios directos) (RC)		Deficiente	0	0			
			Insuficente	0				
			Suficiente	0				
			Bueno	0				
			Excelente	0				
			No aplica	0				
Comportamiento/Institución u Organización nueva	Evaluación realizada en proceso de supervisión en otros proyectos presentados por la institución		Deficiente	0	100	100	10%	10
			Insuficente	0				
			Suficiente	0				
			Bueno	0				
		X	Excelente	100				
			No aplica	0				
	Evaluación realizada en proceso de rendición de proyectos anteriormente presentados por la institución		Deficiente	0	0			
			Insuficente	0				
			Suficiente	0				
			Bueno	0				
			Excelente	0				
		X	No aplica	0				
	Institución u Organización presenta proyecto por primera vez (Excelente o No aplica)		Deficiente	0	0			
			Insuficente	0				
			Suficiente	0				
			Bueno	0				
			Excelente	0				
		X	No aplica	0				
OBSERVACIONES			PUNTAJE TOTAL	43	*SUMATORIA COLUMNA PUNTAJE FINAL			
			NOTA*	32	*SEGÚN ESCALA DE NOTAS (AL 60%)			
MONTO SOLICITADO FNDR 7%								
FECHA EVALUACIÓN								
NOMBRE EVALUADOR								
FIRMA EVALUADOR								

X.- DEL CONCURSO.

Art. 30.- El llamado a concurso y difusión de este estará a cargo del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, a través de su página web **www.goreohiggins.cl** y, asimismo, mediante exposiciones informativas de los funcionarios de la Unidad del FNDR Comunitario.

Art. 31.- Las iniciativas serán recepcionadas en base a lo establecido en el sitio web **www.goreohiggins.cl**. Cualquier duda o consulta sobre el concurso deberá ser resuelta por los funcionarios de la Unidad del FNDR Comunitario.

XI.-DE LA SELECCIÓN.

Art. 32 .- Podrán ser seleccionados aquellas iniciativas que cumplan con los requisitos exigidos en las presentes bases y el instructivo específico de cada fondo, y que hayan obtenido una evaluación elegible según lo detallado en apartado IX De la Evaluación de las Iniciativas. Sin perjuicio de lo anterior, De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la convocatoria, el monto postulado podrá disminuir con el objeto de ser aprobado. En este caso, las instituciones deberán reestructurar la iniciativa frente a la nueva realidad presupuestaria, manteniendo siempre el porcentaje destinado a difusión, y presentando carta dirigida al Sr. Gobernador Regional con el nuevo cuadro presupuestario con el monto designado, antes del comienzo de la ejecución del proyecto.

Art. 33.- Los resultados de la postulación de las iniciativas aprobadas por el Gobernador Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, serán publicados en la página web **www.goreohiggins.cl**.

XII.-DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

Art. 34.- La entrega de los recursos a las entidades seleccionadas, se materializará cuando sean aprobados vía resolución los respectivos convenios de transferencia que se celebrarán entre el Gobierno Regional y la entidad responsable de la ejecución de la iniciativa.

Art. 35.- La ejecución de las iniciativas comenzará desde la fecha que indica la resolución que aprueba el respectivo convenio, en donde se consignan los derechos y obligaciones de las partes.

Art. 36.- Para las organizaciones privadas sin fines de lucro los recursos se entregarán en una cuota salvo que el jefe de Servicio, por circunstancias excepcionales, determine lo contrario.

Art. 37.- Para el caso de las Municipalidades y/o Instituciones Públicas, los recursos se entregarán en una o más cuotas según definiciones y criterios de la Unidad del FNDR Comunitario.

Art. 38.- En caso de ser más de una cuota, la entrega de los recursos solicitados se hará efectiva

previa presentación de la rendición correspondiente a los recursos entregados con anterioridad, por lo que, las instituciones públicas no podrán tener rendiciones pendientes de cuotas anteriormente transferidas.

Art. 39.- En el caso de que la entrega de recursos se realice mediante cheque nominativo, este Gobierno Regional **solamente hará entrega del documento al representante legal de la institución**, quien acreditará su identidad a través de cédula de identidad y su personería jurídica con certificado de vigencia con no más de 30 días transcurridos desde su emisión. Asimismo, el certificado puede ser solicitado nuevamente dentro del período que comprende la suscripción del convenio y la transferencia efectiva de los recursos. Lo anterior, se establece para evitar entrega de recursos a personas que por procesos eleccionarios estén desvinculados de la organización a la fecha de pago.

Art. 40.- Es responsabilidad de la institución la firma del convenio de transferencia de recursos. En consecuencia, las instituciones serán convocadas para un día y hora determinados, con objeto de que se suscriba el convenio respectivo. Ahora bien, en caso de no concurrencia, la organización dispone de un plazo máximo de **10 días hábiles para la realización del trámite, contados desde la fecha de la convocatoria** establecida por la unidad del FNDR Comunitario. **Si se supera dicho tiempo, los recursos de la iniciativa serán reasignados por parte del Gobierno Regional sin derecho a apelación.**

Art. 41.- Para garantizar que la utilización de los recursos transferidos se ajuste de manera estricta a lo declarado en el iniciativa postulado y aprobado, las organizaciones deberán suscribir un **pagaré a la vista**, exento de la obligación de protesto y con carácter de título ejecutivo suscrito en favor del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, por el monto de la subvención, cuyo término de vencimiento será de 2 años contados desde su firma ante notario. Si faltando 30 días para que se verifique dicho vencimiento, no se ha ejecutado y/o aprobado la rendición de gastos, será responsabilidad de la organización reemplazar este pagaré por uno nuevo, de similares características al extendido originalmente, sin perjuicio de los actos de fiscalización que competen al Gobierno Regional para dar cumplimiento a esta normativa. De lo contrario, en caso de no darse oportuno y fiel cumplimiento a la ejecución de la iniciativa o a la renovación del pagaré, se gestionará la cobranza judicial del documento. **Este pagaré suscrito ante notario es obligatorio sólo para las entidades privadas que adjudiquen este fondo**.

XIII- DE LA RENDICIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

Art. 42.-Todas las instituciones que hayan sido beneficiadas con estos fondos deberán tomar conocimiento y aplicar en forma estricta el **instructivo de rendición de cuentas, ejecución y supervisión**, el cual, será publicado en la página web del Gobierno Regional.

XIV.- INCUMPLIMIENTOS EN LA EJECUCIÓN DE LA INICIATIVA.

Art. 43.- En caso de no realizarse la iniciativa, o que ésta se efectúe parcialmente, o que la institución y/o el ejecutor responsable la altere en cuanto a lugares, fechas y/o presupuesto, u otro tipo de incumplimiento que pueda suscitarse sin previo solicitud y aprobación del Gobierno Regional, este último está facultado para solicitar el reintegro de los recursos estipulados, privar tanto a instituciones públicas como privadas del derecho a postular al llamado siguiente y/o poder ser considerada con un mal comportamiento en la ejecución de iniciativas al momento de ser evaluado por la Unidad del FNDR Comunitario en una futura postulación, sin perjuicio de las demás facultades legales que pueda ejercer el Gobierno Regional por incumplimiento de Convenio.

XV.-RÉGIMEN DE BIENES ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN

Art. 44.- Al término de la ejecución de cada iniciativa, los bienes que se adquieran y que sean financiados por el presente fondo, ingresarán al patrimonio de la entidad responsable y deberán ser destinados al cumplimiento de fines equivalentes a los contemplados en la iniciativa respectiva. Asimismo, los bienes deberán permanecer en dominio de la entidad ejecutora y no podrán ser enajenados sino hasta transcurridos cinco años contados desde el término de la respectiva iniciativa.

Art. 45.- La tenencia material de estos bienes una vez finalizado la iniciativa, podrá ser cedido a los miembros o socios de la organización en calidad de préstamo, dejando para dicho efecto un acta de entrega.

Art. 46.- Si una persona por razones justificadas tuviera momentáneamente en su poder un bien adquirido a través de una iniciativa financiada por el GORE, la organización deberá emitir un documento que lo acredite y que cuente con la firma del presidente y secretario de la institución.

Esta autorización es de carácter temporal y debe señalar el plazo en que se deberá reintegrar el bien a la institución.

Art. 47.- Queda prohibido el traspaso de dichos bienes a personas que no sean miembros o socios de la organización beneficiaria. De detectarse lo anterior, dicha organización será sancionada por el Gobierno regional, y los funcionarios de la unidad del FNDR Comunitaria le informarán por escrito de esta irregularidad, procediendo posteriormente a exigir la restitución de los mencionados bienes en tenencia particular al Gobierno Regional, o bien, el monto equivalente al valor de estos.

XVI.- SANCIONES

Art. 48.- Serán sancionadas las siguientes acciones:

48.1.- No cumplir a cabalidad con la realización y finalidad de la iniciativa. La sanción **será de 1 año sin poder postular al FNDR 8% Comunitario** (a contar del año siguiente de la adjudicación de la iniciativa) y reintegro de dinero según sea el caso.

48.2.- Presentar iniciativas que sean copia o duplicidad de otra iniciativa de la misma convocatoria o años anteriores**. La sanción será de 1 año sin poder postular al FNDR 8% Comunitario.**

48.3.- Si se presentan iniciativas con la participación de intermediarios cuyo objetivo es la obtención de beneficios pecuniarios propios, **la sanción será de 3 años sin poder postular al FNDR 8% Comunitario**, así como también la restitución inmediata de los recursos asociados al convenio suscrito**.**

48.4.-Realizar cambios no acordes a la iniciativa inicialmente ingresado y no informarlos a la Unidad FNDR Comunitario. **La sanción será de 1 año sin poder postular al FNDR 8% Comunitario (**a contar del año siguiente de la adjudicación de la iniciativa) y el reintegro de dinero según sea el caso.

48.5.- No cumplir con las fechas estipuladas para la entrega de las rendiciones de cuentas en el plazo establecido en el convenio**. La sanción será de 1 año sin poder postular al FNDR 8% Comunitario** (a contar de la fecha de entrega de dicha rendición en adelante) y el reintegro del dinero y/o cobro de pagare según sea el caso.

48.6.-Si al realizar la fiscalización de la iniciativa, se constata que no se está realizando en el día, lugar y hora informado previo a su ejecución, **la sanción será de 2 años sin poder postular al FNDR 8% Comunitario** (a contar del año siguiente de la adjudicación de la iniciativa) y el reintegro de dinero según sea el caso.

48.7.- Si al momento de fiscalizar, se detecta que no se están cumpliendo los objetivos de la iniciativa, para los cuales fue financiada, **la sanción será de 2 años sin poder postular al FNDR 8% Comunitario** y el reintegro de dinero según sea el caso.

48.8.-Si en el momento de revisar la rendición de cuentas se detectan documentos falsificados o no autorizados por el Servicio de Impuestos Internos**, la sanción será de 3 años sin poder postular al FNDR 8% Comunitario** (a contar de la fecha de la entrega de la rendición en adelante) y el reintegro de dinero según sea el caso.

48.9.-Si al realizar la fiscalización de la iniciativa se detecta algún tipo de cobro en la actividad, ya sea, a los participantes, por concepto de inscripciones, instalación de stands de todo tipo o público en general, la sanción será de 3 años sin poder postular al FNDR 8% (a contar del año siguiente de la adjudicación de la iniciativa) y reintegro de dinero y/o cobro de pagare según sea el caso.

48.10.-Aquellas organizaciones cuya existencia legal se extinga durante el plazo propuesto para la ejecución de la iniciativa, serán sancionadas con el cobro inmediato de pagaré y las acciones legales correspondientes.

48.11.-Además, cualquier tipo de situación anómala que no se enmarque en alguno de los puntos descritos anteriormente que pueda requerir una sanción, la unidad FNDR Comunitario podrá determinar las acciones que correspondan según la particularidad del caso. En situaciones calificadas, la unidad FNDR Comunitario podrá suspender la ejecución de la iniciativa hasta que se subsanen o corrijan los hechos que puedan traer como consecuencia un eventual incumplimiento del convenio.

XVII.- DISPOSICIONES FINALES.

Art. 49.- Los funcionarios de la Unidad del FNDR Comunitario de la División de Desarrollo Social y Humano, serán los encargados de revisar las iniciativas postuladas y sus respectivas rendiciones, realizar los convenios de transferencias y efectuar las gestiones administrativas pertinentes para velar por el logro de los objetivos y fines trazados en cada una de las iniciativas subvencionadas.

Art. 50.- Se consigna que aquellas organizaciones que al momento de postular una iniciativa tengan observaciones de rendiciones y/o fiscalizaciones sin subsanar, no serán financiados.

Art. 51.- Las actividades consideradas en las iniciativas deberán ser ejecutados en función de los plazos establecidos en los convenios de transferencia.

Art. 52.- Las organizaciones y entidades postulantes podrán adjudicarse como máximo una iniciativa por cada fondo al año.

Art. 53.- No serán financiadas las iniciativas que se hayan adjudicado el concurso por dos años o más en forma consecutiva, quedando impedidos de postular por el plazo de un año. Se exceptúan de esta situación las iniciativas que beneficien en forma directa y exclusiva a personas en situación de discapacidad, personas mayores u otras áreas o poblaciones objetivo-prioritarias que el Gobierno Regional determine.

Art. 54.- Los montos máximos de postulación para las instituciones públicas y/o municipalidades y privadas sin fines de lucro se informarán en cada instructivo específico del fondo con sus porcentajes y restricciones.

V°B° Unidad Asesoraría Jurídica